OFICIO No. SOO/ 219 /2019

Ciudad de México, a 25 de junio de 2019.

C. TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
P R E S E N T E

Se hace referencia a los oficios números **S00/100/2017** de fecha 20 de diciembre de 2017 denominado "Criterios de atención para el trámite de solicitudes de permisos de publicidad de medicamentos, homeopáticos y remedios herbolarios", **S00/101/2017** de fecha 20 de diciembre de 2017 denominado "Lineamientos que establecen los criterios a que debe sujetarse la publicidad que promueve hábitos saludables con la finalidad de evitar un posible riesgo a la salud", **S00/102/2017** de fecha 20 de diciembre de 2017 denominado "Criterios para el análisis y dictamen de permisos de publicidad para bebidas alcohólicas", **CAS/1/OR/22/2014** denominado "Lineamientos de simplificación administrativa para trámites y autorizaciones de publicidad Digital", **CAS/1/OR/4/2014** denominado "Criterios de atención para el trámite de solicitudes de permisos de publicidad de medicamentos" y **CAS/1/OR/32/2017** de fecha 08 de noviembre de 2017 denominado "Criterios de atención para el trámite de solicitudes de permisos de publicidad de medicamentos de libre venta, homeopáticos y remedios herbolarios", todos publicados en la página electrónica de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a través de los cuales se establecen criterios y lineamientos en materia publicitaria, con base a ello, se realizan las siguientes;

CONSIDERACIONES

1.- Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 4 establece que los actos administrativos de carácter general, como los lineamientos y criterios en comento, debieron publicarse en el Diario Oficial de la Federación a efecto de validar su existencia y difusión, por lo que al no haber cumplido con el principio de publicidad, se vulnera de manera directa el derecho de acceso a la información, garantizado por el artículo 6° Constitucional, no generando así efectos jurídicos hacia terceros.

2.- No se encontraron antecedentes que demuestren que la COFEPRIS haya sometido los criterios y lineamientos citados junto con el Análisis del Impacto Regulatorio, ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en cumplimiento al artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Derivado de lo anterior, esta Comisión resuelve:

PRIMERO.- Ante la falta de cumplimiento a lo establecido en los artículos 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ; 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la emisión de los **"Criterios de atención para el trámite de solicitudes de permisos de publicidad de medicamentos, homeopáticos y remedios herbolarios", "Lineamientos que establecen los criterios a que debe sujetarse la publicidad que promueve hábitos saludables con la finalidad de evitar un posible riesgo a la salud", "Criterios para el análisis y dictamen de permisos de publicidad para bebidas alcohólicas", "Lineamientos de simplificación administrativa para trámites y autorizaciones de publicidad Digital", "Criterios de atención para el trámite de solicitudes de permisos de publicidad de medicamentos" y "Criterios de atención para el trámite de solicitudes de permisos de publicidad de medicamentos de libre venta, homeopáticos y remedios herbolarios"**, presenta vicios en la misma, toda vez que carece de la debida formalización y publicidad para los efectos jurídicos conducentes.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 y 11 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 Bis fracción IV de la Ley General de Salud, y 3 fracción VII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en este acto se **REVOCAN** los oficios números **S00/100/2017** de fecha 20 de diciembre de 2017 denominado "Criterios de atención para el trámite de solicitudes de permisos de publicidad de medicamentos, homeopáticos y remedios herbolarios", **S00/101/2017** de fecha 20 de diciembre de 2017 denominado "Lineamientos que establecen los criterios a que debe sujetarse la publicidad que promueve hábitos saludables con la finalidad de evitar un posible riesgo a la salud", **S00/102/2017** de fecha 20 de diciembre de 2017 denominado "Criterios para el análisis y dictamen de permisos de publicidad para bebidas alcohólicas", **CAS/1/OR/22/2014** denominado "Lineamientos de simplificación administrativa para trámites y autorizaciones de publicidad Digital", **CAS/1/OR/4/2014** denominado "Criterios de atención para el trámite de solicitudes de permisos de publicidad de medicamentos" y **CAS/1/OR/32/2017** de fecha 08 de noviembre de 2017 denominado "Criterios de atención para el trámite de solicitudes de permisos de publicidad de medicamentos de libre venta, homeopáticos y remedios herbolarios".

SEGUNDO.- Se instruye a las Unidades Administrativas de esta Comisión, que los asuntos que se hayan presentado en esta materia se resuelvan conforme a la normatividad vigente.

Sin otro particular, le envío un saludo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA